

## **RESOLUCIÓN SUMARIAL**

**MDPyE/Nº 002.2020**

**La Paz, 17 de Marzo de 2020**

### **VISTOS:**

Que el Decreto Supremo Nº 4179 de 12 de marzo de 2020, declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19)

El Decreto Supremo Nº 4196 de 17 de marzo de 2020 que declara la emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19),

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado señalada en su Artículo 115. I. que "Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

Asimismo en su párrafo II. La norma constitucional refiere que: "El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones".

Que la Constitución Política del Estado en el Artículo 232 que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso, e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, señala los Principios Generales de la actividad administrativa, teniendo entre estos al Principio de Sometimiento Pleno a la Ley y al Principio de Imparcialidad.

Que la Ley Nº 1178 en el Artículo 28 párrafo I señala que: "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes, y atribuciones asignados a su cargo.

Que, el Decreto Supremo Nº 23318-A modificado por el Decreto Supremo Nº26237 en el Artículo 21 del citado Reglamento, señala que: "(...) el Sumariante es la autoridad legal competente, teniendo facultades ante el conocimiento de presuntas faltas o contravenciones del servidor público, de oficio, por denuncia, en base a un dictamen o causa de un informe de



auditoría especial, disponiendo para tal efecto la iniciación del proceso o pronunciarse en contrario de forma fundada”.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Supremo N° 4179 de 12 de marzo de 2020, declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos.

Que, a efecto de evitar que la situación se agrave, el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020 declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio nacional del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que el párrafo I del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria nacional y cuarentena, la jornada laboral en entidades públicas y privadas se desarrollará en horario continuo de 08:00 hasta 13:00 horas, a partir de la publicación del Decreto Supremo, hasta el 31 de marzo de 2020.

Que el párrafo II de la Disposición Adicional Tercera, del citado decreto señala: *“Mientras dure la emergencia sanitaria nacional y cuarentena, las entidades públicas de nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias, deberán flexibilizar y reprogramar los plazos y procedimientos administrativos”.*

**CONSIDERANDO:**

Que en atención a lo expuesto, precautelando el cumplimiento de plazos en la sustanciación de los procesos administrativos sumariales que de acuerdo al derecho administrativo boliviano son de naturaleza sumaria, así como la correcta aplicación de los derechos de defensa de las personas sumariadas

Que ante la ausencia de norma expresa sobre procesos sumarios corresponde a la autoridad sumariante considerar y emitir pronunciamiento sobre la suspensión del cómputo de plazos en la materia, conforme las atribuciones conferidas al efecto.

**POR TANTO:**

La Autoridad Sumariante del Ministerio Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas a través de Resolución Ministerial N° 003/2020 del 20 de enero de 2020, ratificada por Resolución Ministerial de Despacho N° 021 C.2020 de 28 de enero de 2020 y en uso de sus facultades dispuestas por el Reglamento de Responsabilidad



por la Función Pública aprobado por D.S. 23318-A, modificado por el D.S. 26237, y otras normas conexas:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- SUSPENDER** los plazos en los procesos administrativos sumarios internos y externos sustanciados ante la autoridad Sumariante del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, así como sus entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Bajo Tuición, tanto en su Presentación, hasta el día 31 de marzo de 2020.

**SEGUNDO.- SUSPENDER** los plazos en la tramitación de Recursos de impugnación consecuentes de los procesos Sumariales Internos tramitados ante la autoridad sumariante del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural – MDPyEP, hasta el 31 de marzo de 2020.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

=====

Fdo. LUIS MARTIN OROZCO ROMERO  
 AUTORIDAD SUMARIANTE TITULAR  
 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

=====

El presente documento es copia fiel del original, cuyo documento original archivado contiene la firma manuscrita de la Autoridad suscribiente.

=====